

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 171

2 de enero de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para disponer el desarrollo de un proyecto piloto de escuelas coeducativas dirigido a promover la equidad de género y prevenir el discrimen en las escuelas públicas de Puerto Rico; determinar la cantidad de escuelas que participarán del proyecto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación pública es uno de los pilares del bienestar social y como sistema educativo viene obligado a garantizar la igualdad de oportunidades para todos y todas los niños y las niñas de Puerto Rico. Es un hecho que una educación de avanzada adelanta la lucha contra la discriminación y la desigualdad, sean éstas por razón de lugar de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión, origen familiar o social, o por constructos sociales que provocan reacciones discriminatorias. Por esto, el sistema de educación y la actividad educativa que éste genere debe desarrollarse atendiendo los siguientes principios rectores:

- a. Una formación personalizada, que propicie la educación integral en conocimientos, destrezas y valores de los alumnos y alumnas en todos los ámbitos de la vida, incluyendo personal, familiar, social y profesional.
- b. La participación y colaboración de los padres, madres o tutores para contribuir a la obtención de los objetivos educativos.
- c. El rechazo a todo tipo de discriminación.
- d. La igualdad de derechos entre los sexos.
- e. El desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico.
- f. El fomento de los hábitos de comportamiento democrático.

g. La atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional.

h. La metodología activa que asegure la participación del estudiantado en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

i. La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de los centros docentes y de los diversos componentes del sistema.

j. La relación con el entorno social, económico y cultural.

Para atender dichos principios, varios países, como España, México y Estados Unidos, han implantado proyectos individuales entre los que se encuentra el modelo de Escuelas Coeducativas. Este modelo tiene como objetivo primario la desaparición de los mecanismos o estilos discriminatorios en las escuelas. El mismo implica la integración de la comunidad educativa en un proyecto de reflexión y acción cuya meta es la equidad entre mujeres y hombres y la no violencia hacia las mujeres y hacia otros grupos que sufren de discriminación como los y las jóvenes con impedimentos.

El modelo coeducativo tiene como objetivo la eliminación de estereotipos entre sexos superando las desigualdades sociales y las jerarquías culturales entre niñas y niños. La coeducación tiene un doble efecto: contribuye a modernizar y adaptar la escuela y el proceso educativo a las demandas de la sociedad y, además, se perfila como motor de cambio para avanzar hacia una equidad efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos y espacios. La legislación existente tanto en materia educativa, en igualdad de oportunidades y en la lucha contra la violencia de género, insta a desarrollar acciones de carácter coeducativo en las escuelas y los procesos educativos como medida de sensibilización y prevención de futuras situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres.

Este modelo reconoce a la familia como agente socializador y transmisor natural de patrones de conducta y valores y que, además, desempeña un papel fundamental para hacer efectiva la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Por ello, la participación de las familias en la educación de las y los estudiantes es esencial en el modelo de las escuelas coeducativas ya que permite ampliar el espacio de acción, debate y análisis crítico para derribar los estereotipos sexistas que imperan en la sociedad. Dentro de este modelo, las familias se involucran en el proceso educativo para que éste sea igualitario y puedan, dentro de su plan de acción, trabajar en distintas áreas de la equidad entre sexos, mediante las siguientes estrategias:

- No reproduciendo roles sexistas, por ejemplo, en el reparto de las tareas del hogar.

- Reforzando el mensaje de cero tolerancia a la violencia de género.
- Fomentando el respeto a la diferencia y el diálogo como vía para resolver conflictos.
- Trabajando en el plano afectivo para deconstruir modelos sexistas de niños agresivos/niñas afectivas.

Por lo antes expuesto, y a tenor con la Ley Núm. 108-2006 que enmienda el Artículo 6.03 de la Ley del Departamento de Educación, urge que el sistema educativo puertorriqueño desarrolle e incorpore un modelo educativo que promueva la equidad de género e igualdad de oportunidades.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena a la Secretaria de Educación y a la Procuradora de la Mujer crear
 2 un grupo compuesto por los diversos miembros de la comunidad escolar (gremios
 3 profesionales, grupos de padres, madres y tutores, profesores y comunidad, incluyendo
 4 organizaciones sin fines de lucro e iglesias) el cual estará a cargo de diseñar el currículo y las
 5 estrategias a llevarse a cabo en el sistema escolar para evitar el discrimen por género. Este
 6 grupo deberá estar constituido treinta (30) días calendario posterior a la vigencia de esta Ley
 7 y tendrá ciento veinte (120) días calendario para desarrollar el currículo y/o las estrategias a
 8 ser implantadas en enero 2018.

9 Artículo 2.- Las estrategias a utilizarse podrán incluir modalidades tales como: educación
 10 a la ciudadanía; red de escuelas; actividades escolares; materiales educativos; desarrollo de
 11 una asignatura sobre equidad de género; y campañas de sensibilización y divulgación
 12 ciudadana.

13 Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se adoptan las siguientes definiciones:

14 a. Coeducación: Método educativo que parte del principio de la equidad entre sexos y
 15 la no-discriminación por razón de sexo. Coeducar significa reemplazar relaciones de dominio
 16 que supeditan un sexo al otro, con modelos que incorporan en igualdad de condiciones las

1 realidades y la historia de las mujeres y de los hombres para educar en la igualdad desde la
2 diferencia.

3 b. Equidad de género: La defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y
4 el uso de los bienes, servicios, privilegios, derechos y responsabilidades en la sociedad.
5 Supone abolir la discriminación entre ambos sexos.

6 c. Género: Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido éste
7 desde un punto de vista sociocultural en lugar de uno exclusivamente biológico.

8 d. Violencia: Uso intencional de la fuerza física o de amenazas contra si mismo, otra
9 persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia, o es muy probable que
10 tenga como consecuencia, un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la
11 muerte.

12 e. Sexo: Condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y las plantas.

13 Artículo 4.- La Secretaria de Educación, en coordinación con la Procuradora de la Mujer,
14 escogerá diez (10) escuelas elementales para implantar el proyecto piloto. Estas escuelas
15 elementales deberán estar en sectores donde se haya registrado el más alto índice de
16 discrimen y violencia de género. Inicialmente las escuelas que participen en el proyecto
17 piloto, deberán estar ubicadas en municipios diferentes. La experiencia derivada de estas
18 escuelas servirá de base para la eventual expansión del proyecto y la transformación del
19 sistema educativo.

20 Artículo 5.- La Secretaria de Educación y la Procuradora de las Mujeres deberán radicar
21 ante la Secretaría de los Cuerpos Legislativos un informe cada seis (6) meses del progreso e
22 implantación de esta iniciativa y de los resultados que se vayan generando.

1 Artículo 6.- Este proyecto piloto tendrá una vigencia de dos años. Completado dicho
2 término, el Departamento de Educación junto con la Oficina de la Procuradora de la Mujer
3 realizará una evaluación de la efectividad de este proyecto piloto y presentará a la Asamblea
4 Legislativa sus hallazgos y recomendaciones sobre los próximos pasos para modificar y/o
5 ampliar el mismo.

6 Artículo 7.- La Secretaria de Educacion tendrá sesenta (60) días a partir de aprobada esta
7 Ley para redactar y aprobar la reglamentación necesaria para que cumpla con lo establecido
8 en la misma.

9 Artículo 8.- Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera declarada
10 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
11 invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
12 limitado a la cláusula, párrafo, sección o parte de la Ley que hubiere sido declarada
13 inconstitucional.

14 Artículo 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.